

REGISTRO UNIONES DE HECHO (BOP nº 97 280400)

Entre los principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social se encuentra el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley de los ciudadanos, demandándose de los poderes públicos el que se promocioenen las condiciones para que esa libertad e igualdad de las personas sean reales y efectivas, de conformidad a lo que establecen los artículos 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española.

En el libre ejercicio de la autonomía personal todo hombre y mujer tienen derecho a constituir mediante una unión afectiva de convivencia una comunidad de vida completada o no con hijos, que de lugar a la creación de una familia, cuya protección deben de asegurar los poderes públicos, de conformidad con el artículo 39.1. Las uniones afectivas constituidas por parejas del mismo sexo, una vez superadas las discriminaciones históricas deben de gozar de la misma protección social, económica y jurídica, que las uniones matrimoniales y las familias por ellas originadas, a fin de garantizar el respecto y la promoción de los principios fundamentales de libre desarrollo de la personalidad y de la igualdad ante los ciudadanos.

La respuesta legal y jurídica a esta realidad supone para muchos ciudadanos un desamparo jurídico tanto en el ámbito civil, fiscal, administrativo, social o penal. Ante este vacío legal, desde el amparo constitucional respecto a la igualdad y libertad de las personas este Ayuntamiento de Montoro entiende que es procedente ofrecer un instrumento jurídico que garantice la protección en los distintos ámbitos señalados a las familias constituidas mediante uniones no matrimoniales, a cuyo efecto se dispone:

Artículo 1.º– Se crea en el Ayuntamiento de Montoro el Registro Municipal de Uniones de Hecho, el cual tendrá carácter administrativo y se registrará por las siguientes normas y las disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

Artículo 2.º– En el Registro Municipal de Uniones de Hecho se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, incluso del mismo sexo, así como los de terminación de esa unión, cualquiera que sea la causa.

También se podrán inscribir, mediante transcripción literal, los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de esas uniones.

Artículo 3.º– Las inscripciones se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros de la unión de hecho, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad o menores emancipados.
- No tener relación o parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado.
- No estar incapacitados judicialmente.
- No estar ligados con vínculo matrimonial.
- Tener la condición de residentes habituales en el territorio de Andalucía.

– Declaración responsable de no figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho no cancelada.

Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrá efectuarse a instancia de uno solo de los miembros.

Artículo 4.º– La publicidad del Registro Municipal de Uniones de hecho quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Artículo 5.º– En el Ayuntamiento de Montoro, todas las uniones matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de Uniones de Hecho tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales.

Artículo 6.º– El Registro Municipal de Uniones de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.